



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Proceso No. 110014003055 2022 01108 00

Clase de Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía.
Demandante: Cooperativa Para el Servicio de Empleados y Pensionados
COOPENSIONADOS SC (Endosatario en propiedad Credivalores
Crediservicios S.A.S., y Credifinanciera S.A.)
Demandado(a): María Eugenia Páez Martínez.

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Alléguese poder especial, dirigido al juez del conocimiento, donde se indique correctamente el domicilio de las partes y la cuantía, de tal forma que no dé lugar a confundirlo con otro. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 74 *ibídem* (verificar fecha reciente de presentación personal y reconocimiento); no obstante, en caso de que el referido documento haya sido otorgado como mensaje de datos, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, aportando evidencia que el mismo fue enviado desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante al apoderado.
2. Alléguese certificados de existencia y representación legal de CREDIFINANCIERA S.A., y CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S, en calidad de endosantes en propiedad de la parte aquí ejecutante, con fecha de expedición no superior a 30 días.
3. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, se requiere a la parte ejecutante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original del título valor, báculo de la presente acción, e indique expresamente que el mismo no ha sido presentado ante otra Autoridad Judicial para su cobro

Con todo, se advierte que su exhibición y/o presentación podrá solicitarse en cualquier momento, una vez la situación coyuntural actual lo permita.

3. El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Ncm.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0654fd45f665f1d4560fd0461980e2b50d4f73721fdb5a9d527be601c5c7994c**

Documento generado en 29/11/2022 09:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>